



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinnos
12:44 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:24 hrs
13 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de Enero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- a) Un reclamo generalizado del gobernado ha sido desde siempre el excesivo cobro de impuestos, ello ha traído como consecuencia que determinados sectores no hayan crecido económicamente, al dejar de actualizar sus documentos como consecuencia del alto cobro de impuestos; me refiero

específicamente a una de las ramas del sector inmobiliario, el cobro del 2 %, de la base más alta que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. La presente iniciativa tiene como finalidad, incentivar a este sector, proponiendo que dicho impuesto sea menor, lo anterior traerá como consecuencia que el sector inmobiliario permita un desarrollo de la economía al ser éste un sector muy importante en nuestra sociedad que permite que exista dinero circulante y a su vez permitirá que muchas personas tengan certeza jurídica en su patrimonio inmobiliario al permitirles realizar sus operaciones o regularización de sus documentos con el menor pago al cobro del impuesto de traslado de dominio.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.- Reza el artículo 27 de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo siguiente:

“

ARTICULO 27.- El impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Municipios a la Legislatura del Estado, y sólo para el caso de que no se publiquen éstas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la tasa aplicable será del 2%.

La tasa aplicable de este impuesto no podrá ser mayor al 2% en el caso de vivienda habitacional que no exceda de valor que



resulte de multiplicar por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

De dicho precepto legal es importante destacar primeramente lo siguiente:

- a) El impuesto sobre Traslación de Dominio, se causa y paga aplicando las tasas previstas en la Ley de Ingresos Municipales que al efecto se proponga al Congreso del Estado; de lo anterior podemos advertir que *es facultad exclusiva de los Municipios en aras de su autonomía en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 fracción I, inciso c), párrafo tercero de nuestra Constitución Local; establecer las tasas aplicables a dicho impuesto.*
- b) *Ahora bien, en términos del artículo 4º de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obliga a todo Ayuntamiento que sus actos de carácter general deban publicarse en el Periódico Oficial, así como los formatos o cualquier modelo de papelería para que produzcan efectos jurídicos; de lo anterior podemos entender entonces el siguiente supuesto que se establece en dicho dispositivo legal, a saber que para el caso de que las tasas previstas aplicables al impuesto sobre Traslación de Dominio, no sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se aplicará la tasa propuesta en dicha norma.*

La intención de lo anterior es dejar claro que con la presente iniciativa de ninguna manera se invade la jurisdicción de los Ayuntamientos, pues como se dijo, en el ámbito de sus facultades, son éstos quienes proponen y determinan la tasa aplicable al impuesto sobre Traslación de Dominio y sólo para el caso de no publicarse las mismas en el Periódico Oficial, se aplicaría la tasa propuesta en el artículo 27 de la LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Asentado lo anterior, debo decir que uno de los sectores que ha sido olvidado y menos ayudado lo es el INMOBILIARIO, sin abarcar lo relativo al derecho de la vivienda y construcción de las mismas; me enfoco sólo al impuesto del traslado de dominio como apoyo a la rama de este sector, pues considero que ello puede detonar una microeconomía en lo local en beneficio al desarrollo económico del Estado que se busca.

En primero lugar sustento la intención de la presente iniciativa, con la nueva visión de política que ha implementado el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

La historia nos enseña y demuestra que la política impuesta por el neoliberalismo basado en el aumento de impuestos, ha traído como consecuencia: 1.- EL ESTANCAMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO; 2.- LA CORRUPCIÓN, Y: 3.- LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, SÓLO PARA UNOS CUANTOS. Ello puso a nuestro Estado y a nuestro país, es una situación grave, incluso de inestabilidad social; la cual sólo ha sido posible revertirlo con el cambio radicar de nuevas políticas públicas, mismas que anteriormente hubiesen sido catalogadas incluso por los mejores estudiosos del tema, no sólo imposibles, sino además hasta perjudiciales hasta el grado apocalíptico. Se tuvo que ver materializado, la aplicación de esas nuevas políticas públicas para darnos cuentas, no sólo que funcionan sino que además son la única alternativa para lograr un desarrollo y un cambio. Ha quedado acreditado con las acciones del nuevo gobierno de la república, en el sentido de que la solución no es el aumento o aplicación de nuevos impuestos para que el gobierno tenga recursos y pueda llevar acabo sus objetivos.

Y es que lo anterior hasta resulta lógico y congruente, pues al caso concreto, de que sirve que hoy en día se cobre hasta el 2% de la base

más alta que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; si ello ha generado que muchas personas dejen de regularizar sus documentos por el alto cobro que ello significa; y ello es fácilmente demostrable, pues un porcentaje demasiado alto, de los registros con los que cuentan los notarios públicos del Estado, demuestras que las operaciones relacionadas con el cobro de éste impuesto y a los que se refiere el artículo 24 de la citada ley en comento, no se han concluido, por meses o años, pues de acuerdo al Código Civil en sus artículos 2125, 2190, 2191; 2880 y 2884, la venta es perfecta solamente conviniendo las partes sobre la cosa y su precio y ésta sea en escritura pública, es decir, muchas se han confiado en ello, para pensar que solamente firmando el libro del notario, es suficiente para asegurar la propiedad y con motivo del alto cobro del impuesto del traslado de dominio, deciden dejar de continuar con su trámite de escrituración, dado que además su inscripción en el Registro tiene efectos declarativos y no constitutivos.

Es por ello, que si permitimos que este impuesto (traslado de dominio) sea menor, pero que además los municipios en aras de su autonomía decidan aplicarlo, ello generara un desarrollo microeconómico, pues se espera que al bajar este impuesto muchos o todos decidan concluir con sus trámites de escrituración, lo que generará no sólo que haya más ingresos en los municipios, sino que además existan dinero circulante, al generarse más operaciones de las que genera este tipo de impuestos.

Por otra parte he de mencionar que para el suscrito se vuelve necesario e indispensable la presentación de ésta iniciativa, dado que anteriormente presenté al Pleno de este Honorable Congreso, iniciativa de ley a los citados artículos del Código Civil, para efectos de que los convenios o contratos de compraventa, sean válidos y surtan sus efectos legales correspondientes, hasta en tanto queden inscritos en el Instituto de la Función Registral, lo que significaría la obligatoriedad

de las partes que realicen este tipo de operaciones, de hacer todos y cada uno de los pagos de los impuestos y derechos que ello conlleva, pues se establecería que la inscripción de dichas operaciones en el Instituto Registral, tengan efectos **CONSTITUTIVOS** y no declarativos como ocurre al día de hoy.

Si incentivamos con bajar los impuestos, tendremos mejores resultados y más ingresos a las arcas municipales, que les ayudará a cumplir con sus objetivos y a la vez, estaremos verdaderamente implementando políticas públicas que beneficien a los gobernados, es por ello que fundo la presente iniciativa para reducir de un 2 % a 1.5 %, la tasa aplicable para el cobro del impuesto de traslado de dominio.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

a) Artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
<p>ARTICULO 27.- El impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Municipios a la Legislatura del Estado, y sólo para el caso de que no se publiquen éstas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la tasa aplicable será del 2%.</p>	<p>ARTICULO 27.- El impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Municipios a la Legislatura del Estado, y sólo para el caso de que no se publiquen éstas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la tasa aplicable será del 1.5%.</p>
<p>La tasa aplicable de este impuesto no podrá ser mayor al 2% en el caso de vivienda habitacional que no exceda de valor que resulte de multiplicar por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.</p>	<p>La tasa aplicable de este impuesto no podrá ser mayor al 1.5% en el caso de vivienda habitacional que no exceda de valor que resulte de multiplicar por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.</p>

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.